



ORDEN PRE/1569/2017, de 27 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la adenda al convenio marco entre el Gobierno de Aragón, la Universidad de Zaragoza, la Universidad San Jorge, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, para el impulso y realización de una encuesta periódica dirigida a la valoración y análisis de la inserción de los egresados universitarios del sistema universitario de Aragón.

Inscrita en el Registro General de Convenios con el núm. 2017/4/0041 la adenda al convenio marco suscrita, con fecha 20 de julio de 2017, por las Consejeras de Economía, Industria y Empleo y la de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón, el Rector de la Universidad de Zaragoza, el Rector de la Universidad San Jorge y el Consejero Social de la Universidad de Zaragoza y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada adenda que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 27 de septiembre de 2017.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, LA UNIVERSIDAD SAN JORGE, LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN, EL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO Y EL DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN PARA EL IMPULSO Y REALIZACIÓN DE UNA ENCUESTA PERIÓDICA DIRIGIDA A LA VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN DE LOS EGRESADOS UNIVERSITARIOS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ARAGÓN

En Zaragoza, a 20 de julio de 2017.

REUNIDOS

La Sra. Consejera de Economía, Industria y Empleo, D.ª Marta Gastón Menal, en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón como titular del Departamento competente en materia de estadística, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a sus Departamentos y facultada para la firma de este convenio por acuerdo de este órgano de fecha 18 de julio de 2017.

La Sra. Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, D.ª Pilar Alegría Continente, en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, actuando, por un lado, en nombre y representación del Gobierno de Aragón y facultada para la firma de este convenio según acuerdo de este órgano de fecha 18 de julio de 2017, y por otro, de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria, (en adelante, ACPUA), en virtud de su cargo de Presidenta del Consejo Rector, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, y una vez aprobada la firma de este adenda por dicho Consejo Rector, en su sesión del 12 de junio de 2017, de conformidad con el artículo 88.1.d) de la citada ley y con el artículo 10. 1. d) los Estatutos de la ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

El Excmo. Sr. D. José Antonio Mayoral Murillo en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rector, y para el que fue nombrado por Decreto 40/2016, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.



El Excmo. Sr. D. Carlos Pérez Caseiras, en nombre y representación de la Universidad San Jorge, en ejercicio de su cargo de Rector. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El Sr. D. Manuel Serrano Bonafonte, en nombre y representación del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Presidente, y para el que fue nombrado por Decreto 180/2013, de 5 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 77 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para suscribir esta adenda, y a tal efecto

EXPONEN

El 21 de octubre de 2015 se procedió a la firma del convenio marco entre la Universidad de Zaragoza entre el Gobierno de Aragón, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, la Universidad de Zaragoza, la Universidad San Jorge, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza y el Instituto Aragonés de Estadística, dependiente de la Dirección General de Economía del Departamento de Economía, Industria y Empleo (en adelante, IAEST), para el impulso y realización de una encuesta periódica dirigida a la valoración y análisis de la inserción de los egresados universitarios del Sistema Universitario de Aragón, cuyo objeto es conocer los datos valorativos relativos a su inserción laboral.

En la cláusula segunda del convenio se prevé la constitución de un grupo de trabajo que tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Diseñar la metodología y el cuestionario de la encuesta.
- b) Planificar la temporalidad y calendario del trabajo de campo.
- c) Organizar y proponer el desarrollo de la explotación sistemática de los resultados para cada entidad e institución, así como, en su caso, las herramientas de difusión.
- d) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio marco.

El citado grupo de trabajo ha elaborado un proyecto sistemático de Seguimiento a Egresados del Sistema Universitario de Aragón e iniciado, a través del IAEST, una primera operación de encuestas a los graduados en el curso académico 2012/13.

Dicha operación estadística fue realizada con recursos propios del IAEST a través de cuestionarios remitidos por correo electrónico y cumplimentados de manera online. Tras obtener unos niveles de respuesta poco elevados, se ha determinado que resulta necesaria la contratación de servicios para la realización de un proceso de realización de encuestas por vía telefónica al objeto de alcanzar los objetivos mínimos de representatividad del estudio, al considerarse este medio una vía de interpelación más directa y de cumplimentación más inmediata en el tiempo.

Esta contratación se realizará como una actuación derivada del referido convenio marco y como consecuencia de la concurrencia de intereses comunes para proceder de forma conjunta a la ejecución del proyecto en él previsto. Por tanto, el interés coincidente que tiene para todas las partes, implica que su financiación se realice con aportaciones de distinta procedencia. Por ello, concurriendo razones de simplificación, en aras de los principios de economía y eficacia, procede tramitar un único expediente de contratación y que exista un único órgano de contratación, tal y como permite el régimen de cofinanciación de los contratos previsto en los artículos 109.5 y 316.5 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el artículo 8 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

De este modo, es preciso formalizar la correspondiente adenda al convenio marco, en orden a determinar el órgano de contratación, el porcentaje de participación financiera de cada sujeto y aquellas otras cuestiones que se estimen pertinentes para garantizar la correcta adjudicación y ejecución del contrato en cuestión.

En este caso, se ha considerado oportuno que el órgano de contratación sea la ACPUA por ser la entidad cuyo objeto fundamental, -la promoción de la mejora de la calidad del sistema universitario de Aragón, favoreciendo su relación con el mundo empresarial y del trabajo y el conjunto de la sociedad,- se identifica más estrechamente con los fines perseguidos en el convenio marco.

Por otra parte, es necesario modificar mediante adenda la cláusula cuarta del convenio marco, en la que se prevé la vigencia indefinida con un sistema de prórroga automática y sin



límites de este instrumento de colaboración, para fijar un plazo concreto de vigencia y la posibilidad de prórroga expresa con el límite de cuatros años, dando cumplimiento al artículo 49 y la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha modificación debe efectuarse por adenda.

En este contexto hay que tener presente que la cláusula tercera del convenio dispone que “mediante la correspondiente adenda se formalizarán periódicamente los compromisos económicos, jurídicos y procedimentales para la correcta implementación, explotación y difusión de los datos de la encuesta periódica dirigida a la valoración y análisis de la inserción de los egresados universitarios del Sistema Universitario de Aragón”. Por tanto, tanto la determinación de los compromisos relativos a la contratación prevista, como la modificación del convenio, exigen la celebración de la correspondiente adenda que formará parte inseparable del convenio originario gozando de la misma naturaleza que éste.

Por todo ello, procede la suscripción de esta adenda al amparo de la cláusula tercera del citado convenio marco y de los mencionados artículos, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— Régimen de cofinanciación de la contratación de servicios para la realización de una encuesta periódica dirigida a los egresados universitarios de titulaciones oficiales del sistema universitario de Aragón.

Con el fin de impulsar la realización de una encuesta periódica dirigida a la valoración y análisis de la inserción de los egresados universitarios del Sistema Universitario de Aragón que permita alcanzar los objetivos mínimos de representatividad del estudio, las partes asumen los siguientes compromisos para efectuar las sucesivas contrataciones que se consideren necesarias en el ámbito del proyecto de seguimiento de los egresados y que tengan como objeto los servicios destinados a la realización de un proceso de realización de encuestas por vía telefónica, en el marco y durante la vigencia del convenio marco de referencia.

a) Compromisos procedimentales.

- La competencia para tramitar los correspondientes expedientes de contratación y adjudicar los contratos, actuando como órgano de contratación, corresponderá a ACPUA.

- El informe de necesidad, el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de cada uno de los expedientes de contratación, serán elaborados por la ACPUA, con el asesoramiento técnico en materia estadística del IAEST, y sometidos por aquélla a la aprobación del grupo de trabajo previsto en la cláusula segunda del convenio marco.

- Al objeto de realizar la valoración técnica de las ofertas recibidas, la ACPUA contará con la asistencia del citado grupo de trabajo.

- Tras la resolución de adjudicación del contratista y determinación del importe de adjudicación del contrato, la ACPUA comunicará a las universidades los importes concretos que éstas deben financiar. Una vez se haya efectuado de manera satisfactoria la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en las correspondientes prescripciones técnicas, acreditada mediante certificación del órgano de contratación, se solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una factura independiente por los importes correspondientes para cada institución que asuma compromisos de financiación. Dicha factura habrá de ser expedida dentro de los cinco días siguientes a la fecha de petición.

- Las universidades abonarán de forma directa al contratista el importe que corresponda a cada una. Dicho pago deberá efectuarse observando los plazos que corresponda aplicar para el abono del precio del contrato y en relación a la expedición de la certificación del órgano de contratación acreditativa de la correcta realización del objeto del contrato y número de encuestas realizadas.

- Las universidades comunicarán y acreditarán ante el órgano de contratación la realización del pago directo de la parte que le corresponda abonar al contratista. Si por causa imputable a las universidades se incurriese en un supuesto de demora en el pago del precio del contrato, la entidad incumplidora será responsable del pago de los intereses e indemnizaciones que, conforme a la normativa aplicable, debieran abonarse al contratista.

- Corresponde al órgano de contratación (ACPUA) el control y supervisión de los trámites que deban cumplir las universidades para la ejecución de las prestaciones del contrato, singularmente en las obligaciones tocantes a la financiación. Las universidades pondrán a disposición del órgano de contratación la documentación acreditativa

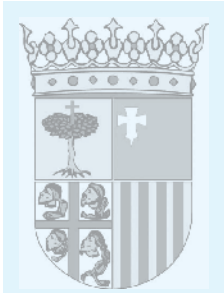


- del compromiso de haber presupuestado el gasto con cargo a la cuenta y unidad presupuestaria correspondiente. Si fuera preciso, se podrá solicitar una garantía de la efectividad de sus aportaciones, sin que sea necesaria la exigencia de garantía o aval a la universidad pública.
- b) Compromisos financieros.
- Los gastos derivados de la contratación de las encuestas telefónicas se repartirán de acuerdo con las siguientes reglas:
- La ACPUA financiará una sexta parte del gasto total (16,67%), con una aportación máxima de 3.000 € + IVA.
 - Las universidades asumirán las restantes cinco sextas partes (83,33%) de acuerdo a la siguiente distribución:
 - En el caso de realización de encuestas a graduados universitarios:
 - Un 4,25% será financiado a partes iguales por las universidades (un 2,125% cada una).
 - El 95,75% restante se distribuirá en función del número de encuestas a realizar para cada universidad.
 - En el caso de realización de encuestas a titulados de máster universitario y/o doctorado:
 - Un 6,25% será financiado a partes iguales por las universidades (un 3,125% cada una).
 - El 93,75% restante se distribuirá en función del número de encuestas a realizar para cada universidad.
 - La Universidad de Zaragoza asumirá los gastos a través de su Consejo Social.
- c) Compromisos en materia de cesión y difusión de datos.
- Toda la información relacionada con el proyecto está sometida al secreto estadístico, según la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública y cumpliendo la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollada en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
 - Las universidades partes en el presente convenio proporcionarán las bases de datos al IAEST con la información de contacto de los egresados para la realización de las encuestas, en formatos que permitan posteriormente la disociación de la información de carácter personal.
 - Ambas universidades recibirán del IAEST la información procedente de las encuestas correspondientes a sus respectivos titulados universitarios quedando el Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Estadística, en posesión de las bases de datos generadas con los resultados de las encuestas, de forma que no permitan la identificación de los sujetos individuales.
 - Las universidades parte del presente convenio, asumirán, cada una de ellas, las obligaciones que les correspondan en materia de tratamiento y protección de datos de carácter personal, como titulares y responsables de la información cedida de sus ficheros de datos de sus respectivos titulados universitarios, así como de los registros de datos que reciban generados en el ámbito del presente proyecto de seguimiento.
- En concreto, corresponderá a cada universidad la obligación de comunicación e inscripción de las bases de datos generadas en la Agencia Estatal de Protección de Datos, en la forma prevista en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- Los resultados del estudio se publicarán y difundirán en la página web del Gobierno de Aragón. El grupo de trabajo acordará los datos generales mínimos que deberán publicarse y difundirse en dicha página web.

Segunda.— *Actividades de diseño, control, análisis y realización de encuestas.*

Sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas anteriores, el IAEST, en el ejercicio de sus funciones de actividad estadística para fines de la Comunidad Autónoma, es el encargado de la realización de las actividades de diseño, control de calidad, análisis y explotación de la información recogida en las encuestas telefónicas en el proyecto de seguimiento a egresados universitarios del Sistema Universitario de Aragón.

Las tareas del trabajo de campo de realización efectiva de las encuestas y recogida de la información, serán efectuadas por las empresas adjudicatarias de los sucesivos contratos, en la forma prevista en los pliegos.



Tercera.— *Modificación de la vigencia del convenio marco.*

Se modifica la cláusula cuarta del convenio marco de referencia que queda redactada en los siguientes términos:

“Este convenio marco surtirá efecto desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. En cualquier momento anterior al plazo de vigencia previsto los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción por denuncia unilateral de cualquiera de las partes.

La denuncia del convenio deberá comunicarse por escrito y mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de tres meses antes del 31 de diciembre.

La extinción no afectará a los derechos y obligaciones de las partes dimanantes de los contratos adjudicados y en curso de ejecución.

Respecto de las obligaciones pendientes se estará, en su caso, a lo acordado por el grupo de trabajo regulado en la Cláusula Segunda del presente convenio marco”.

Cuarta.— *Vigencia de las condiciones convenio marco.*

Esta adenda constituye parte integrante del convenio marco a todos los efectos. Queda subsistente y sin alteración el resto del texto del convenio marco no modificado en este acto.

Y para que conste, firman el presente documento por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.